



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various provinces: PROVINCIAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 18 de Marzo de 1860 a las dos y treinta minutos de la tarde...»

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 19 de Marzo de 1860 a las diez de la mañana...»

Ultramar.

El Gobernador de Fernando Pó participa con fecha 29 de Enero último que ha mejorado notablemente el estado sanitario: los trabajos de desmonte siguen con toda la actividad posible...

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 19 de Marzo de 1860 a las dos y cinco minutos de la madrugada.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Playa de Tetuán 18 de Marzo a las cuatro y media de la tarde.—Anoche entró el viento al E., y por la mañana recalcó mar: sin embargo, se emprendió la descarga que ha podido seguir hasta medio día...»

Valencia 19 de Marzo de 1860 a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Acaba de fundar en esta rada, procedente de la de Tetuán, el vapor transporte de guerra San Francisco de Borja...»

Barcelona 19 de Marzo de 1860 a las once y diez minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «A las seis de la mañana ha entrado en este puerto para hacer carbon, procedente de Marsella, el vapor Catalan. Conduce cebada, vino y licores para Tetuán...»

San Fernando 19 de Marzo de 1860 a las dos y doce minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Acaba de entrar el vapor Leon, procedente de Tetuán, con el objeto de remediar pequeñas averías en la máquina...»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Ontiñena, provincia de Huesca, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Andrés Callen, vecino de Candanos en dicha provincia, y en su nombre el Licenciado Don Mariano Lezcano, apelado; sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial por la que se declaró válido y subsistente el acuerdo del Gobernador de la provincia concediendo a Callen derecho de participación en los aprovechamientos de pastos comunes del vecindario de Ontiñena, y en el día sobre el desistimiento pretendido por las partes a consecuencia de la transacción celebrada por las mismas:

Visto: Vistas las providencias del Gobernador de la provincia de Huesca, dictadas a instancia de D. Andrés Callen y comunicadas al Alcalde de Ontiñena, previniéndole que respetando el indudable derecho que concedía al interesado como propietario y terrateniente de aquella villa con casa abierta en ella la Real orden de 20 de Febrero de 1846, no la privase en manera alguna de los disfrutes y aprovechamientos comunes a sus vecinos, reservando al Ayuntamiento el derecho de impugnarlas en la vía contenciosa: Vistas la demanda de Ontiñena ante la Diputación provincial, pidiendo que se dejasen sin efecto

dichas providencias, y la contestación del demandado combatiéndola por los conceptos expresados: Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 21 de Enero de 1857, por la que se declaró que las providencias del Gobernador fueron conformes y arregladas a la legislación vigente; no habiendo en su consecuencia lugar a su revocación, y siendo por tanto legal y justo el derecho de Callen para que se le hiciese partícipe como a los demás vecinos de Ontiñena del disfrute y aprovechamiento de los pastos:

Visto el recurso de apelación interpuesto por Ontiñena, admitido y mejorado por mi Fiscal en el Consejo de Estado, solicitando la revocación de la sentencia apelada, y la declaración de que Callen no tenía derecho a lo que pretendía respecto de las yerbas de justiprecio del pueblo de Ontiñena: Visto el escrito del Licenciado Lezcano, en que a nombre de Callen pidió que se confirmase la referida sentencia:

Visto el auto acordado por la Sección de lo Contencioso del propio Consejo, dando comisión al Juez de primera instancia de Huesca para la práctica de las diligencias de prueba acerca de ciertos hechos indicados por mi Fiscal como convenientes para el mejor acierto en el fallo:

Vista la certificación del Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Ontiñena, Pablo Perez, sacada del libro de actas que obra en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, de la que resulta la transacción que en el día 5 de Abril de 1858 se celebró entre el Teniente Alcalde D. Mariano Mur y demás individuos del mencionado Ayuntamiento, a los que se unieron los ganaderos y mayores contribuyentes del citado pueblo de Ontiñena que quisieron tomar parte autorizando dicha transacción, y D. Andrés Callen; por la cual, separándose ambas partes del pleito pendiente, convinieron en el modo y forma con que en el sucesivo y mientras D. Andrés Callen administre su patrimonio según en la actualidad lo verifica, haya de disfrutar como los demás vecinos y ganaderos de Ontiñena de los pastos comunes, pudiendo introducir en ellos hasta el número de 350 cabezas, sujetándose al pago de los repartos y demás cargas vecinales, contribuyendo a este efecto con la cantidad de 40 rs. anuales:

Visto el escrito de 1.º de Mayo siguiente, en que el Licenciado D. Mariano Lezcano, a nombre de Don Andrés Callen, presentando la referida certificación, pide que habiéndola por exhibida se apruebe el contenido y fenecido este pleito sin ulterior progreso:

Visto el escrito de 30 del mismo mes, en que mi Fiscal, con presencia de la citada transacción, manifiesta que no teniendo el Estado un interés directo en el presente litigio, ni apareciendo que la estipulación convenida infera perjuicio al procomunal del lugar de Ontiñena, confirmándose por ella la obligación de D. Andrés Callen a satisfacer las contribuciones territorial, industrial y cargas vecinales que puedan corresponderle, mediante lo cual la suprema Autoridad tutelar y protectora de los intereses comunales ninguna responsabilidad contrae prestando su aprobación, concive pidiendo se estime así, y haya por apartado al Ministerio fiscal de la acción y demanda en su virtud interpuesta:

Visto el auto de 8 de Junio, en que la Sección de lo Contencioso, para mejor proveer, acordó que se devolviese al Ayuntamiento de Ontiñena la expuesta certificación a fin de que cumpliera con lo prescrito en el art. 81.º párrafo noveno y final de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Visto el decreto del Gobernador de la provincia de 14 de Abril de 1859, acordando, a solicitud del Ayuntamiento y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, autorizar a dicha corporación municipal para llevar a efecto la transacción con sujeción estricta a las bases fijadas en la sesión de 5 de Abril de 1858:

Considerando que la transacción celebrada por las partes, y el consiguiente desistimiento de mi Fiscal, como apelante, hacen imposible el curso legal de este litigio:

Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez:

Vengo en mandar se sobresea en el presente pleito, devolviéndose las autos de primera instancia al Consejo provincial de Huesca.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 15 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

Dirección general de Rentas estancadas.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE ENERO DE 1860.

Nota de lo recaudado por dicho concepto en el expresado mes.

Table with columns: ALAVA, ALBACETE, ALICANTE, TOTAL. Lists revenue for various provinces and a total.

Main table of provincial revenues (ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BURGOS, CACERES, CADIZ, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, GUIPÚZCOA, HUELVA, HUESCA, JAEN, LEON, LERIDA, LOGROÑO, LUGO, MADRID, PERIÓDICOS POLITICOS, PERIÓDICOS NO POLITICOS).

Main table of provincial revenues (MADRID, MURCIA, NAVARRA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PONTEVEDRA, SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, VALLADOLID, VIZCAYA, ZAMORA, ZARAGOZA, BALEARES).

Table of revenues for the Antilles (PARA LAS ANTILLAS) and Philippines (PARA FILIPINAS), including a general summary (RESÚMEN GENERAL).

Dirección general de Instrucción pública.

Concluye la lista nominal de los Catedráticos propietarios de las Escuelas de Industria y Comercio, con expresión de las asignaturas que desempeñan, sus títulos, méritos y servicios.

Nombres.	Escuelas de Industria y Comercio.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de Catedrático interino.	Nombramiento de propietario.	Títulos, méritos y servicios.
D. Juan Pablo Pérez de Lara.	Málaga.	Economía política.	28 Noviem. 1854.	por oposición.	Es Bachiller en filosofía. En 1855 fué nombrado Director interino de la Escuela industrial de Málaga, cargo que ha desempeñado hasta su incorporación al Instituto. En 1855 fué Secretario de este establecimiento.
D. Vicente Marzo y Vicente.	Barcelona.	Economía política y derecho mercantil.	28 Noviem. 1854.	por oposición.	Licenciado en jurisprudencia. Ha sustituido varias cátedras.
D. Manuel del Castillo y Pérez.	Málaga.	Ciencias aplicadas.	13 Diciembre 1854.		Licenciado en farmacia y Bachiller en artes. Fué nombrado Catedrático propietario del Real Conservatorio de Artes, en virtud de oposición, en 7 de Febrero de 1854. En 4 de Enero de 1840 se estableció en Málaga la cátedra de química aplicada á las artes, y formó su laboratorio. En 1843 fué individuo de la Junta que formuló el proyecto para la creación del Instituto de segunda enseñanza en aquella capital.
D. Estanislao Reynals.	Barcelona.	Derecho mercantil y geografía.	8 Febrero 1855.	por oposición.	Es Doctor en jurisprudencia. En 1852 hizo oposición á una cátedra de derecho romano, vacante en Zaragoza. En 1852 y 53 sustituyó la cátedra de primer año de leyes.
D. Narciso Guillen y Tomás.	Alicante.	Geografía y estadística comercial.	8 Febrero 1855.	por oposición.	Es Licenciado en jurisprudencia y administración.
D. Victoriano Morillas y Alonso.	Sevilla.	Geografía y derecho comercial.	8 Febrero 1855.	por oposición.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en lógica, moral y religión. Ingresó en el Profesorado como agregado á la sección de ciencias filosóficas de la Universidad de Valencia en 14 de Marzo de 1848. En 1853 publicó una obra de geografía é historia, que fué declarada de texto, y obtuvo el nombramiento de Profesor de gramática general en la Escuela industrial sevillana con 3.000 reales de gratificación.
D. Francisco Corral de Camino.	Santander.	Francés.	13 Diciembre 1854.	43 Marzo 1855, por oposición.	Regente de segunda clase en lengua francesa. En 1855 fué nombrado Director interino del Instituto, y en 7 de Enero de 1856 Director propietario.
D. Francisco Javier Ceinos y Sanz.	Sevilla.	Aritmética y álgebra.	9 Enero 1854.	28 Marzo 1855, por oposición.	Doctor en leyes y Regente de segunda clase de matemáticas. Fué nombrado sustituto por el Claustro de Valladolid en 1853. En 1854 de empleo gratificante la cátedra de matemáticas de la Escuela de Comercio de Santander. En 1850 hizo oposición á dos cátedras de matemáticas elementales, y sus ejercicios fueron aprobados.
D. Mariano Borrell y Folch.	Madrid.	Dibujo.		10 Octubre 1855.	En 26 de Noviembre de 1854 fué nombrado Ayudante de dibujo en la Escuela industrial de Barcelona, y en 1855 de la de Sevilla. Fué nombrado Catedrático de dibujo en la Escuela industrial de Madrid el 25 de Julio de 1856. En 1853 fué Secretario de la Escuela industrial de Barcelona. En 1851 nombrado por S. M. para visitar las Escuelas de dibujo de Francia y Bélgica. En 1850 nombrado Juez de oposición para las vacantes de dibujo de Sevilla y Valencia.
D. Francisco Anglada y Reventós.	Barcelona.	Francés.		20 Octubre 1855, en que fué confirmado en esta cátedra que ganó por oposición en 16 Diciembre 1853.	En 1843 publicó una gramática francesa. En 1847 fué nombrado Juez del concurso á la cátedra de francés en la Universidad de Barcelona. En 1855 publicó una colección de trozos escogidos de la literatura francesa para que sirviese de texto de traducción. Ha sustituido varias cátedras.
D. Manuel Le Roux y Fernandez.	Sevilla.	Francés.	3 Octubre 1853.	Octubre 1855, sin oposición.	Dedicado á la enseñanza como sustituto desde 25 de Octubre de 1853. Desde 1843 á 50 sustituyó varias clases, y fué nombrado Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de enseñanza de libros de la Escuela de comercio de Sevilla. Desde 1850 á 57 fué nombrado socio de la Academia sevillana de Buenas Letras y Ciencias exactas. Publicó una gramática francesa señalada como libro de texto, y practicó los ejercicios para obtener el título de Regente en francés, habiéndolo sido aprobado por unanimidad.
D. Enrique Lemming.	Madrid.	Aleman.		5 Noviembre 1855, por oposición.	En 1856 y 57 ha publicado la declinación y conjugación alemana y los estudios analíticos de la misma, obras impresas en París, y está publicando un curso práctico de la buena conversación española. Ha explicado inglés y alemán en varios colegios privados conforme á lo dispuesto en la Real orden de su nombramiento: desempeñó dos meses gratuitamente su cátedra.
D. Faustino Laverdure y Tartas.	Vergara.	Francés.		8 Noviembre 1855, por oposición.	Regente de segunda clase en lengua francesa. Dedicado durante 25 años en España á la enseñanza del francés, inglés, italiano, matemáticas, historia y geografía. Hizo oposición á la cátedra de francés de la Universidad Central, y obtuvo el segundo lugar en la terna. Ha publicado una gramática francesa-española y un opusculo titulado <i>Guía de la conversación</i> .
D. Vicente Andújar y Gambero.	Málaga.	Aritmética y álgebra.		26 Enero 1856, por oposición.	Es Regente de segunda clase en matemáticas. En 1845, 1846 y 1847 ganó por oposición el premio de 1.500 reales instituido por el Ayuntamiento de Málaga para el joven que sobresaliese en matemáticas. En 1853 y 56 publicó un tratado completo del sistema decimal y unos elementos de aritmética que fueron aprobados de texto para las Escuelas de instrucción primaria. Ha sustituido varias clases.

Nombres.	Escuelas de Industria y Comercio.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de Catedrático interino.	Nombramiento de propietario.	Títulos, méritos y servicios.
D. Eduardo Coll y Masadas.	Valencia.	Economía política.		7 Marzo 1856, por oposición.	Licenciado en jurisprudencia.
D. Manuel Bada y Berguez.	Coruña.	Economía política.		7 Marzo 1856, por oposición.	Licenciado en jurisprudencia. En 1856 fué nombrado individuo de la Comisión de Estadística.
D. José Poveda y Escribano.	Valencia.	Economía política y derecho mercantil.		7 Marzo 1856, por oposición.	Licenciado en jurisprudencia. En 1854 fué nombrado por el Rector de la Universidad Central sustituto de la clase de derecho civil. En 1.º de Febrero de 1854 fué nombrado aspirante auxiliar del Consejo Real. En 1855 publicó su obra de lectura <i>El Sábido de la Aldea</i> que ha sido aprobada por el Consejo de Instrucción pública para que sirva de texto en las escuelas.
D. Vicente Lobo.	Rivadeo.	Economía política y derecho mercantil.	11 Febrero 1855.	7 Marzo 1856, por oposición.	Doctor en jurisprudencia. De 1841 á 1842 explicó derecho español en la Universidad de Valladolid.
D. Pedro Moreno y Villena.	Vergara.	Economía política.		10 Marzo 1856, por oposición.	Bachiller en jurisprudencia y Licenciado en administración.
D. Juan Bautista Guardiola.	Santander.	Economía política y derecho mercantil.		10 Marzo 1856, por oposición.	Licenciado en leyes y Regente de segunda clase en psicología y lógica. En 1848 hizo oposición á la cátedra de lógica del Instituto de Barcelona y obtuvo el segundo lugar en la terna.
D. Fabio de la Rada y Delgado.	Málaga.	Geografía industrial y derecho mercantil.		3 Abril 1856, por oposición.	Es Bachiller en filosofía, y jurisprudencia.
D. Francisco de Sales Jaurmar.	Cádiz.	Geografía y derecho mercantil.		3 Abril 1856, por oposición.	Licenciado en jurisprudencia y administración. En 1853 fué nombrado individuo de la Sociedad filomática de Barcelona.
D. José Santa María de Rita.	Vergara.	Geografía fabril y mercantil.		3 Abril 1856, por oposición.	Licenciado en jurisprudencia y administración. Fué nombrado sustituto de derecho mercantil por el Rector de la Universidad Central en 21 de Noviembre de 1854, en cuyo año ganó por oposición el grado de Licenciado en administración.
D. Carlos Muñoz y Barroso.	Coruña.	Geografía comercial y fabril.		3 Abril 1856, por oposición.	
D. José María Franco Terán.	Cádiz.	Economía política.		3 Abril 1856, por oposición.	Bachiller en filosofía y Licenciado en administración.
D. Antonio Casemiro y Casemiro.	Canarias.	Geografía fabril, comercial y estadística.		12 Abril 1856, por oposición.	Doctor en jurisprudencia.
D. Eduardo Gutierrez y Cerda.	Cádiz.	Dibujo industrial.		27 Junio 1856.	Ha sustituido varias clases.
D. Antonio Marquez y Carnero.	Gijón.	Dibujo lineal.		27 Junio 1856.	Bachiller en artes y Licenciado en farmacia. En 31 de Octubre de 1839 fué nombrado Ayudante en propiedad de la clase de dibujo lineal del Conservatorio de Artes. En 29 de Enero de 1852 lo fué de la física del mismo establecimiento.
D. Manuel Cuenillas.	Madrid.	Inglés.		12 Agosto 1856, por oposición.	Desde 1836 á 46 tradujo varias obras del francés, y vertió á este idioma otras varias españolas. En 1856 y 1857 fué Juez del Tribunal de oposiciones á las cátedras de inglés de Bilbao, Coruña, Sevilla, Rivadeo y Gran Canaria.
D. Victoriano Diez Martin.	Rivadeo.	Matemáticas.		4 Setiembre 1856.	Doctor en medicina. Desde 1846 á 1847 sustituyó en la Universidad de Valladolid, ya por nombramiento del Claustro, ya por el del Rector, las clases de matemáticas, física, química, terapéutica, anatomía, medicina legal y geografía. En 1846 hizo oposición á la cátedra de matemáticas del Instituto de Valladolid y obtuvo el segundo lugar en la terna. Desde 1849 á 1855 publicó una Memoria acerca de las aguas minerales de Oñate y Alceda, en la provincia de Santander; una obra para la declaración de exenciones del servicio militar, y un opusculo para precaverse del colera-morbo.
D. Dionisio Acebal.	Gijón.	Inglés.		En 11 Setiembre 1856 fué confirmado en su cátedra.	
D. Antonio Solier y García.	Málaga.	Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.		28 Setiembre 1856, por oposición.	Regente de segunda clase de matemáticas.
D. Juan Asunsolo Martinez.	Rivadeo.	Aritmética, álgebra, teneduría de libros y cálculos mercantiles.		28 Setiembre 1856, por oposición.	Profesor de Instrucción primaria superior. En 15 de Agosto de 1853 fué nombrado en virtud de oposición profesor segundo de instrucción primaria en las Escuelas públicas de Madrid.
D. Ramon María Jimenez y Cros.	Valencia.	Dibujo industrial.		16 Diciembre 1856, por oposición.	Es Arquitecto. En 3 de Abril de 1856 fué nombrado Catedrático de la Escuela de Aparejadores de Valencia, y en 3 de Mayo de 1857 del tercer año de la carrera de Agrimensores.
D. Javier O'Ferrall.	Cádiz.	Francés.		16 Diciembre 1856, por oposición.	Licenciado en Medicina y Regente de segunda clase en francés, inglés y retórica y poética. En 24 de Diciembre de 1853 fué nombrado Catedrático de francés del Colegio naval militar. Es individuo de varias corporaciones científicas y literarias.
D. Bernardo Cañizares y García.	Béjar.	Ciencias aplicadas.	9 Noviembre 1854.	16 Diciembre 1856.	Es Agrimensor. Desde su nombramiento ha desempeñado en sustitución varias cátedras.
D. Joaquín Guichot.	Sevilla.	Dibujo.	16 Marzo 1854.	16 Diciemb. 1856, por oposición.	
D. Antonio García Fuentes.	Coruña.	Inglés.		11 Febrero 1857, por oposición.	
D. Vicente Rubio y Diaz.	Cádiz.	Elementos de ciencias aplicadas.		26 Junio 1857, por oposición.	En 1.º de Febrero de 1857 fué nombrado Ayudante de la Escuela industrial de Sevilla.
D. Antonio Corzanego.	Valencia.	Lengua inglesa.		17 Agosto 1856.	17 Julio 1857.
D. Juan Ancell.	Santander.	Inglés.	1.º Octubre 1839.	1.º Febrero 1852, y en 19 Julio de 1857 confirmado.	Es Arquitecto y Director de caminos vecinales. Desde 1815 á 1850 fué nombrado Vocal de la Comisión de Monumentos y Juez en los exámenes de Agrimensores. En 1853 publicó una obra relativa á la construcción y explotación de ferro-carriles, y su importancia en la industria y el comercio. Ha sustituido varias cátedras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gerona y Ripoll.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Gerona á Ripoll y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Balaguer y Tuirana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Gerona á Ripoll y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Marzo de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Balaguer y Tuirana.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Balaguer á Tuirana y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Lérida.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Tuirana y Seo de Urgel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de los partidos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Balaguer á Tuirana y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Marzo de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Huesca.

1.º El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Huesca y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de las provincias de Zaragoza y Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Huesca y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condición adicional.

Los carruajes que se destinen á este servicio deberán tener un almacén separado donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad, permitiéndose el transporte de pasajeros.

Madrid 6 de Marzo de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ecija y Palma del Rio.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Ecija á Palma del Rio y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de las provincias de Sevilla y Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Ecija y Palma del Rio, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de los partidos como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ecija á Palma del Rio y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo cuarto de la carretera de Manresa á Cardona, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Abril próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo tercero de la carretera de Manresa á Cardona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 803.297 reales 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.165 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 13 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo tercero de la carretera de Manresa á Cardona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Abril próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera de Riech, en el trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, cuyo presupuesto asciende á 136.830 rs. 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.345 reales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera de Riech, trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.]

[Fecha y firma del proponente.]

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría central al Oficial encargado del negociado de clases pasivas el día antes del que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquéllos, de los 4 céntimos de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación autorizada por el párroco y V. B. del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitasen, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los cuaplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 18 de Marzo de 1860.—José Fallos. —2

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorando la residencia de D. Vicente Gomez de Pereda y D. José Urquiano y Trujillo, se les invita por el presente para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, se personen en el Negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 16 de Marzo de 1860.—José Cabello y Goytia. —2

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

Observatorio Imperial de Paris. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 14 de Marzo de 1860 a las ocho de la mañana.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales...

Entrado por las Puertas en el día de hoy. 1.745 1/2 fanegas de trigo. 863 arrobas de harina de id.

Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy. Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 34 rs. id.

Bolsas extranjeras. Paris 19 de Marzo de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 67,80.

Providencias Judiciales. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera...

Providencias Judiciales. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Providencias Judiciales. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Providencias Judiciales. D. Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Providencias Judiciales. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Providencias Judiciales. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte.

Providencias Judiciales. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Enrique Tellez Lacoe á Illas, natural de Pamplona, vecino de esta corte...

Providencias Judiciales. Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Solá. 1239

Providencias Judiciales. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Providencias Judiciales. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M.; Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega...

Providencias Judiciales. D. Mariano Valdenebro y Ollouqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando...

Providencias Judiciales. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Providencias Judiciales. Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Solá. 1239

Providencias Judiciales. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

cho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Gregorio Bonal, Juez de primera instancia del partido de Segura. Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Hernandez y Asilo, vecino de Romanos, contra quien se sigue causa criminal...

D. Mariano Rebagliato, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta plaza y su provincia...

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M.; Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega...

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Cayod, natural del pueblo de Bring, provincia de York, que ha estado trabajando en las obras de este partido...

Dado en Torrelavega á 10 de Marzo de 1860.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Manuel M. Conde. 1274

D. Mariano Valdenebro y Ollouqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando...

Lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores. Cádiz 10 de Marzo de 1860.—Mariano de Valdenebro.—Cayet no Grotta. 1275

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

cho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Gregorio Bonal, Juez de primera instancia del partido de Segura. Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Hernandez y Asilo, vecino de Romanos...

D. Mariano Rebagliato, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales...

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M.; Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega...

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Cayod, natural del pueblo de Bring, provincia de York...

Dado en Torrelavega á 10 de Marzo de 1860.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Manuel M. Conde. 1274

D. Mariano Valdenebro y Ollouqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando...

Lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores. Cádiz 10 de Marzo de 1860.—Mariano de Valdenebro.—Cayet no Grotta. 1275

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Todos los Jefes y Oficiales de la guarnición de Madrid pasaron ayer al palacio de Buenavista á felicitar al Ministro interino de la Guerra, General D. José Macroron...

El célebre prestidigitador M. Herrmann ha regalado, según es sabido, dos magníficos tapices á la comision madrileña encargada de adquirir suscripciones...

Santos del día.—San Niceto, Obispo, y Santa Eufemia, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

Málaga 16 de Marzo.—La inauguración de los trabajos del ferrocarril de Málaga ha sido como se esperaba, y no podía menos de serlo, un notable acontecimiento...

Alas doce en punto algunos repiques generales en la población indicaron que se había acercado la hora prefijada...

Este palastro, con mango de palo santo perfectamente labrado, era de plata con una letra cincelada, en cuyo centro se leía la inscripción siguiente:

«15 de Marzo de 1860.—Inauguración del ferrocarril de Málaga por el Sr. D. Antonio Gueroa, Gobernador de la provincia, primer Presidente honorario de la Sociedad...»

Al pié de esta labor, y á ambos lados de una especie de escudo, se leían los nombres de todos los señores de la Junta de gobierno, que sin duda lo habían dedicado á S. S., en esta forma: «Jorge Loring, Martín Larios, Tomás Heredia, Joaquín Ferrer, Juan Nepomuceno Enriquez, José María Llanos, Gaspar Díaz Zafra, Félix Rando, Joaquín García Briz, Juan Clemens, Vicente Martínez y Montes, Pablo Parladé, Luis Tencio...»

Hecha la ceremonia por el Sr. Gobernador civil, la función verificándose seguidamente del mismo modo el Excmo. Sr. Obispo y Sres. Gobernador militar y Alcalde constitucional al son de las bandas de música que tocaron la marcha Real, y de multitud de cohetes disparados en todas direcciones...

La función que va á dar el Sr. Herrmann, invitado por la Junta de Damas de Honor y Mérito, á beneficio del Asilo de Huérfanos de la Caridad, tendrá lugar el jueves 22 del corriente en el salón del Real Conservatorio de Música...

Excma. Sra. Condesa viuda del Montijo, plazuela del Angel, núm. 19. Excma. Sra. Marquesa de Molins, calle del Prado, número 28. Excma. Sra. Marquesa de San Saturnino, calle de la Luna, núm. 33.

Sra. Condesa de la Cimetera, calle de Atocha, núm. 69. Sra. Vizcondesa de Monserrat, calle de Leganitos, números 18 y 20. Excma. Sra. Vizcondesa de Armeria, Carrera de San Jerónimo, núm. 35.

Nota. A pesar de que los billetes dicen á las nueve, la función empezará á las ocho y media de la noche.

CRÓNICA NAVAL DE ESPAÑA.—REVISTA CIENTÍFICA, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, bajo la dirección de D. Jorge Lasso de la Vega. Se ha publicado el cuaderno 4.º del tomo 10, que contiene las siguientes materias:

Guerra de Africa.—Por D. Leandro de Saralegui y Medina. Gastos del material de buques y arsenales.—Memoria presentada por la Direccion de Ingenieros de la Armada al Excmo. Sr. Ministro del ramo sobre los gastos que ocasiona el material de buques y arsenales...

Costa del Imperio marroquí.—Noticia de algunos de sus puertos y poblaciones, por D. Manuel Torrijos. Noticias marítimas.—Guerra de Marruecos. Movimiento.—Ocurriencias notables.—Publicaciones.—Anales de la Marina militar de España. Cuadro sinéptico dividido en ocho épocas, por D. Juan Lasso de la Vega y Argüelles.

Ferrocarril de Langreo en Asturias.—La Junta directiva de esta sociedad, en cumplimiento del artículo 39 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas en junta general ordinaria para el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 37.

En dicha reunion se tratará de los asuntos ordinarios, comprendiéndose en ellos la provision de una plaza vacante de Director. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que los que gusten concurrir se sirvan pasar á recoger desde luego las indispensables papeletas de entrada en los dias no feriados, de once á tres.

Madrid 13 de Marzo de 1860.—El Secretario interino, Aurelio Rico. 1351-2

ESPECTÁCULOS. Teatro Real.—A las ocho de la noche.—Gli Ugolino, ópera en cuatro actos.—Teatro del Príncipe.—A las ocho y media de la noche.—El médico á palos, comedia en tres actos.—Baile.—Compañía juguete en un acto.

Teatro del Circo (Plaza del Rey).—Hoy no hay función.—Mañana el drama en cinco actos titulado El padre de los pobres. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—El relampago.—Un caballero particular.

Teatro francés.—A las ocho y media de la noche.—Une éprouve avant la lettre.—Les deux maris blancs. Teatro operático (Plazuela de las Descalzas).—Últimas funciones, que concluirán el domingo 25 del actual.—Los famosos automatas.—El incendio de Moscú.—Los colores encantados.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.